MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
NOVENA BRIGADA

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021609000497591**: /MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR9-B2- 24.5

Neiva Huila, 11 de marzo de 2021

Señor (a) **MAURICIO DUSSAN MEDINA**
Almacén Militar Industries Representante Legal

ASUNTO : Autorización Comercialización Prendas Militares

Por medio del presente se autoriza licencia de funcionamiento para comercialización de accesorios y prendas militares de uso restringido del Ejercito Nacional.

El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Novena Brigada, en uso de sus facultades legales y especial las conferidas por el Decreto 180/88 art. 19 adoptado como legislación permanente por el art. 4 del decreto 2266/91 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 180/88, adapto como legislación permanente del decreto 2266/91. Faculta el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Novena Brigada, en su jurisdicción, para autorizar la compra, almacenamiento, distribución y venta de prendas militares, textiles empleados para la fabricación de elementos de campaña, insignias o medios de identificación, de uso privativo de la Fuerza Pública o de organismos de seguridad del estado.

Que es función del Comandante de la Novena Brigada, a través de su Estado Mayor y Unidades Tácticas ejercer control sobre la comercialización de artículos militares, en busca de evitar que estos elementos lleguen a manos de los grupos armados organizados (GAO-GAOr).

COMPROMISO DE RESERVA. *La información contenida en el presente documento tiene grado de clasificación* ***CONFIDENCIAL*** *goza de Reserva Legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 Capitulo VI, su divulgación o usos no autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidas en los Códigos vigentes para la revelación ilícita de* ***CONFIDENCIAL. LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES*** *(Art. 248 C.N). Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes Entidades Estatales.*



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021609000497591 /MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR9-B2-24.5

Que mediante comunicación radicada el día 28 de enero de 2021, el señor **MAURICIO DUSSAN MEDINA,** identificado con cedula de ciudadanía No.79.978.473 de Bogotá D.C, obrando en calidad de representante legal solicito permiso para la fabricación y venta de material de uso restringido, para el comercio de algunas instituciones que por escrito le solicitaron la adquisición de dicho material.

Que el señor **MAURICIO DUSSAN MEDINA,** identificado con cedula de ciudadanía No. No.79.978.473 de Bogotá D.C, con domicilio principal en carrera 49 A 86 A 04, Bogotá D.C, reúne los requisitos establecidos por el Comandante de la Novena Brigada, mediante Directiva Transitoria No. 001/01 que trata sobre las normas y controles establecidos para tal fin. Por lo anteriormente expuesto este comando:

RESUELVE

Articulo No. 1 Autoriza "Licencia de Funcionamiento", a la firma a la firma **MILITARY INDUSTRIES,** con NIT. 000000900975479-2 con domicilio ubicado instalaciones del Batallón de A.S.P. N°9 Cacica Gaitána en la Ciudad de Neiva (Huila), para comercializar prendas de uso restringido de la Fuerza Pública, únicamente en el domicilio antes relacionado exclusivamente a miembros de las instituciones armadas del estado que acrediten su identidad, este permiso tendrá vigencia hasta el **31 de DICIEMBRE del año 2021**.

Articulo No 2 El almacén autorizado, se abstendrá de adquirir a proveedores no autorizados, vender a personas que no acrediten su condición de miembro de las Fuerzas Militares de Colombia y/o de Policía Nacional al igual que a los establecimientos que no tengan vigente su permiso de funcionamiento.

Articulo No. 3 La firma **MILITARY INDUSTRIES,** deberá garantizar todas las medidas de seguridad para evitar que los elementos caigan en manos de organizaciones armadas al margen de la ley, y para ello, habrá de adquirir compromiso, asumiendo las responsabilidades penales, administrativas y comerciales que su actividad le obligan.

COMPROMISO DE RESERVA. *La información contenida en el presente documento tiene grado de clasificación* ***CONFIDENCIAL*** *goza de Reserva Legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 Capítulo VI, su divulgación o usos no autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidas en los Códigos vigentes para la revelación ilícita de* ***CONFIDENCIAL. LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES*** *(Art. 248 C.N). Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes Entidades Estatales.*

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021609000497591 /MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR9-B2-24.5

Articulo No. 4 El usuario debe iniciar los trámites de renovación de la licencia de funcionamiento dos (2) meses antes de la fecha de vencimiento. Una vez vencido, si no ha renovado, se procederá de forma inmediata a la suspensión del funcionamiento del almacén.

Articulo No. 5 Desde las 18.00 hasta las 05:00 horas SE PROHIBE transportar material de uso restringido.

Observación.

Cualquier forma de distribución, fabricación y suministro del diseño camuflado **PIXELADO** sin autorización expresa del Comando de Logística del Ejército Nacional, incurrirá en conductas penales señaladas en los artículos **271** y **346** del código Penal.

Debe abstenerse de adquirí prendas y elementos de uso exclusivo de la Fuerza Pública, para su comercialización.

Articulo Nº 271. Defraudación de los derechos patrimoniales del autor. Incurrirá en prisión de dos (2) años y multa de veinte (20) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo las excepciones en la ley:

Por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa y expresa del titular, reproduzca obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, video grama, soporte lógico o programa de ordenador, o transporte, almacene conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, suministre a cualquier título dichas reproducciones

Articulo Nº 346. Utilización ilegal de uniformes e insignias. El que sin permiso de autoridad competente importe, fabrique, transporte, almacene, distribuya, compre, venda, suministre, sustraiga, porte o utilice prendas, uniformes, insignias o medios de identificación reales, similares o semejantes a los de uso privativo de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

COMPROMISO DE RESERVA. *La información contenida en el presente documento tiene grado de clasificación* ***CONFIDENCIAL*** *goza de Reserva Legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 Capítulo VI, su divulgación o usos no autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidas en los Códigos vigentes para la revelación ilícita de* ***CONFIDENCIAL. LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES*** *(Art. 248 C.N). Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes Entidades Estatales.*

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021609000497591 /MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR9-B2-24.5

Cordialmente;

Coronel CESAR AUGUSTO ROJAS LOPEZ
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Novena Brigada

Elaboro: SS. CAMILO VARGAS
Suboficial de Contrainteligencia BR9

Revisó: TE. MARIA DEL PILAR REYES
Oficial AJOPE

VO. Bo. MY. [illegible] PULIDO
Oficial de Inteligencia B2 BR09

COMPROMISO DE RESERVA. *La información contenida en el presente documento tiene grado de clasificación* ***CONFIDENCIAL*** *goza de Reserva Legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 Capítulo VI, su divulgación o usos no autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidas en los Códigos vigentes para la revelación ilícita de* ***CONFIDENCIAL. LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES*** *(Art. 248 C.N). Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes Entidades Estatales.*